

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
28 MAR 2003	
SEC: 7	1º 1033 HORA 16 ¹⁴

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ANOTACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS POR EL TERRORISMO DE ESTADO EN LOS PADRONES ELECTORALES

Artículo 1º- La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación proporcionará a los jueces con competencia electoral la nómina de personas que tiene acreditadas como desaparecidas a la fecha de promulgación de esta ley. Asimismo, les informará cada modificación que en ella se produzca.

Artículo 2º- Los jueces con competencia electoral, al momento de cumplir el deber impuesto por el art. 43 inc. 6 del Código Electoral Nacional, harán inscribir la desaparición en los padrones electorales. En ningún caso, se procederá a su exclusión como fallecidos.

Artículo 3º- Esta ley queda incorporada al Código Electoral Nacional que será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en ella.

Artículo 4º- El Poder Ejecutivo Nacional deberá realizar una amplia campaña publicitaria por los principales medios de comunicación nacionales y provinciales para cumplir el objeto de esta ley, y fijará el tiempo de su duración.

Artículo 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. ARACELI MENDEZ de FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL